



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL REGISTRO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EMPRESARIAL (RITE) ENTRE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN / EX-2022-50660320- -APN-DD#MS

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL REGISTRO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EMPRESARIAL (RITE) ENTRE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN

Entre la **OFICINA ANTICORRUPCIÓN**, con domicilio en la calle 25 de Mayo 544 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular, Dr. Félix Pablo CROUS (en adelante la "OA") y el **MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN** (en adelante el "MINISTERIO DE SALUD"), con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular, Dra. Carla Vizzotti; conjuntamente denominadas las "PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.759 se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Que a través de la suscripción de los tratados mencionados, el Estado Argentino se comprometió y ratificó su compromiso de lucha contra la corrupción, promoviendo y fortaleciendo las medidas para prevenirla y combatirla de manera eficaz y eficiente; promoviendo la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, previniendo conflictos de intereses y asegurando la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, entre otras obligaciones.

Que en línea con estas obligaciones y en concordancia con este entendimiento, el Estado Argentino ha ido construyendo un vasto marco regulatorio y normativo en materia de prevención de la corrupción y promoción de la transparencia y la integridad, conformado, entre otras normas, por la Ley N° 27.401 de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Que a través de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas se estableció un régimen

que incluye herramientas para prevenir la comisión de ciertos delitos contra la Administración Pública y promover la integridad y la transparencia empresarial por medio de la implementación de programas de integridad.

Que a través del Decreto N°277/2018 se dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401

Que a partir del dictado del Decreto N° 54/19, la OA es un organismo con independencia técnica que en el marco de las decisiones políticas que son exclusivas de su autoridad ha decidido fortalecer el rol de promoción de la transparencia y la integridad, y que esa sea su función principal.

Que mediante la Resolución N° 3/21, el titular de la OA encomendó el diseño de un Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (en adelante, "RITE") para contribuir al desarrollo, mejora y madurez de sus programas de integridad, al intercambio de buenas prácticas y a la generación de interacciones entre privados y entre éstos y el sector público con mayor transparencia, y para esto facultó a la articulación con diferentes actores públicos y privados interesados, para que el diseño, formulación, evaluación y planificación colaborativa del registro pueda expresar su potencialidad.

Que esta iniciativa tiende a la promoción de la sinergia entre el sector público y el privado para la ética y la integridad en el desarrollo de los negocios, al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a la implementación efectiva de la Ley N° 27.401.

Que el MINISTERIO DE SALUD asumió el compromiso de desarrollar acciones tendientes a facilitar la implementación transversal de políticas de integridad y transparencia, acompañando dichas medidas con herramientas concretas orientadas a promover la ética pública, la integridad y la transparencia en los diversos ámbitos de actuación de este MINISTERIO, y los organismos descentralizados y desconcentrados bajo su órbita.

Que, en consonancia con la priorización de la política antes mencionada, se considera necesario promover y propiciar la adopción de instrumentos que permitan prevenir y gestionar los riesgos de integridad, por ejemplo, involucrando a las empresas y entidades con las que este MINISTERIO interactúa en el fortalecimiento de sus propias pautas de integridad.

Que, en base a la afinidad de objetivos compartidos, las PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el "CONVENIO DE COLABORACIÓN"), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Las PARTES declaran que es de interés mutuo colaborar recíprocamente en la promoción y difusión del RITE y, específicamente, en el logro de los objetivos trazados más adelante en este documento y/o los que se tracen en el futuro.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN. RESCISIÓN: La duración del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN se fija desde el día de su firma y por un plazo de UN (1) año renovable automáticamente. Transcurrido el primer año, cualquiera de las PARTES podrá dejarlo sin efecto con una notificación previa en tal sentido de SESENTA (60) días corridos.

CLÁUSULA TERCERA. PROYECTO DE COLABORACIÓN. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES: El proyecto de colaboración implicará:

- a) Fortalecer la sinergia y el intercambio de experiencias.
- b) Mejorar las capacidades estatales para la promoción de Políticas de Integridad.
- c) Difundir el RITE entre empresas proveedoras de bienes y suministros al MINISTERIO DE SALUD, sus descentralizados, desconcentrados y entes SAMIC (Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad) bajo su órbita, y su cadena de valor.

Para lograr estos objetivos se prevé la realización de las siguientes actividades, las cuales se enumeran al sólo efecto ejemplificativo no siendo esta enumeración taxativa:

- a) Participar -en la medida de sus posibilidades e interés- en las mesas de trabajo que organice la OA.
- b) Colaborar y aportar su experiencia en cuestiones de integridad y transparencia, con foco en el contenido de formularios de integridad, a través de reuniones individuales y/o grupales.
- c) Promover y apoyar las capacitaciones que la OA realice para interiorizar a las empresas y entidades en el funcionamiento y contenido del RITE.
- d) Compartir conocimientos para la promoción de políticas de integridad.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: La OA acuerda compartir con el MINISTERIO DE SALUD la información y documentación de diseño e implementación del RITE necesaria para poder cumplir con el proyecto de colaboración descrito en la CLÁUSULA TERCERA. Asimismo, se compromete a convocar a las reuniones y mesas de trabajo que organice a los fines de tratar temas relacionados con el objeto de este CONVENIO DE COLABORACIÓN. Por su parte, el MINISTERIO DE SALUD acuerda prestar su colaboración para la consecución de los objetivos fijados en la CLÁUSULA TERCERA.

CLÁUSULA QUINTA: La OA se compromete a remitir al MINISTERIO DE SALUD la información, documentación y herramientas desarrolladas en el marco del RITE que permitan el análisis de Programas de Integridad.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las cuestiones que resulten complementarias a las condiciones previstas en el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN se establecerán a través de Convenios Específicos a suscribir por las PARTES, siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales del presente.

Para la suscripción de los mismos el MINISTERIO DE SALUD designa como representantes y faculta expresamente a el/la Director/a Nacional de Relaciones Institucionales e Integridad, dependiente de la Unidad Gabinete de Asesores (UGA), junto con el/la o los/as Directores/as, Subsecretarios/as y/o Secretarios/as que por sus tareas y funciones corresponda que intervengan

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las PARTES expresan que el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN no implica la obligación de erogaciones económicas.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: La información que se produzca, obtenga y presente en el marco de este CONVENIO DE COLABORACIÓN será clasificada por las PARTES atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en el Anexo VII del Decreto N° 1172/03, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública N° 27.275, la Ley Federal de Protección de Datos

Personales N° 25.326, la Ley Federal de Confidencialidad N° 25.766 y las normas que las reglamenten o en el futuro las sustituyan o modifiquen, por lo que las partes se obligan a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento del objeto del presente.

CLÁUSULA NOVENA: Se deja constancia que la suscripción del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN no significa obstáculo alguno para que las PARTES, en forma conjunta o individual, puedan concretar similares acuerdos con otras entidades, instituciones u organismos interesados en fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Toda controversia derivada de la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes.

En caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a la Ley 19.983 Ley de Conflictos Interadministrativos, y su Decreto Reglamentario N° 2481/93, y en caso de no tratarse de un conflicto por cuestiones económicas, a los mecanismos previstos en los artículos 4° de la Ley N° 19549 y 74 in fine de su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017)".

En prueba de conformidad y previa lectura, las PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.